

Guía rápida de la segunda oportunidad (BEPI)

15 cuestiones esenciales

SECCIÓN CONCURSAL DE ICALI

Según
la nueva
regulación
del Texto
Refundido
de la Ley
Concursal
(TRLR)



ICALI

GRAVINA 4
ALICANTE
colegio@icali.es
965.14.51.80

Segunda oportunidad

15 Cuestiones esenciales



Índice de cuestiones

1. ¿Qué es el BEPI?
2. ¿En qué situación patrimonial interesa hacer la tramitación para acogerse al BEPI?
3. ¿Quién puede acogerse al BEPI?
4. ¿Cómo se inicia y cuáles son los requisitos para acceder al acuerdo extrajudicial de pagos (AEP)?
5. ¿Por qué trámites tengo que pasar para alcanzar el BEPI?
6. ¿En qué momento tengo que solicitar el BEPI?
7. ¿Qué profesionales y qué gastos son necesarios para tramitar el BEPI?
8. ¿Qué deuda tengo que pagar para llegar al BEPI?, ¿qué deudas exoneró?
9. ¿En qué supuestos se ha de presentar un plan de pagos?, ¿en qué consiste el plan de pagos?
10. ¿Puedo salvar la vivienda habitual? ¿Y si la vivienda se encuentra hipotecada?
11. ¿En qué afectaría la solicitud a mi cónyuge?, ¿y a mi pensión?
12. ¿Exoneraría el crédito con la AEAT, TGSS y cualquier otro organismo público?
13. ¿Qué pasa con los avalistas de mi deuda?
14. ¿Podría perder el BEPI? ¿En qué circunstancias?
15. Concedido el BEPI, ¿puedo desarrollar mi actividad laboral, profesional o empresarial habitual?, ¿con qué limitaciones?

Nota.

La presente no es más que una guía orientativa. Algunas respuestas a las cuestiones planteadas, además de tener que ser adaptadas al caso concreto, se encuentran pendientes de consolidación jurisprudencial y de interpretación de la nueva normativa por los juzgados y tribunales, por lo que pueden estar sujetas a cambio o revisión.

Guía segunda oportunidad

1. ¿Qué es el BEPI?

El Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI) se regula en los artículos 486 y ss. del TRLC. Consiste en la posibilidad de que un deudor, persona natural, empresario o no, pueda extinguir total o parcialmente sus deudas, como excepción al principio general contemplado en el artículo 1911 del Código Civil. Las personas jurídicas no pueden acceder al BEPI.

2. ¿En qué situación patrimonial interesa hacer la tramitación para acogerse al BEPI?

Cuando el deudor carezca de patrimonio o tenga un patrimonio gravado con garantías reales o embargos generalizados sobre sus bienes, o, en caso contrario, esté dispuesto a sacrificarlos, y que la deuda pública que soporte no sea cualitativamente relevante.

3. ¿Quién puede acogerse al BEPI?

La persona natural, que pueda ser considerado deudor de “buena fe” y cumpla los requisitos del artículo 487 y siguientes del TRLC:

- Que el concurso consecutivo no haya sido declarado culpable (487.2. 1º).
- Que no haya sido condenado por sentencia firme por determinados delitos (487.2.2º).
- Que haya satisfecho un determinado umbral y categoría de créditos (488).
- Que el deudor que cumpliendo los requisitos para acceder a un acuerdo extrajudicial de pagos (AEP) lo haya celebrado o intentado celebrar. No siendo exigible tal requisito a quien no pueda acceder al acuerdo (AEP).
- Que el deudor que cumpliendo los requisitos para acceder a un acuerdo extrajudicial de pagos (AEP) no lo haya celebrado o intentado celebrar, podrá acceder satisfaciendo, además, el 25% del crédito ordinario.

4. ¿Cómo se inicia y cuáles son los requisitos para acceder al acuerdo extrajudicial de pagos (AEP)?

El AEP se regula en el art. 631 y ss. del TRLC.

El AEP se inicia con la solicitud de nombramiento de mediador concursal, mediante la presentación de un modelo normalizado de instancia previsto en la Orden de 17 de diciembre del 2015 del Ministerio de Justicia publicada en el BOE nº 311 del 29 de diciembre del mismo año disponible en la página web de Ministerio de Justicia.

La documentación que deberá aportarse se relaciona en tal modelo, siendo la más destacada la siguiente:

- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado de empadronamiento.
- Libro de Familia.
- Tres últimas nóminas.
- Declaraciones de IRPF de los últimos cuatro años.
- Cuentas Anuales quien esté obligado a formularlas.
- Alta en el régimen de trabajadores autónomos, en su caso.
- Inventario de bienes y derechos.
- Lista de acreedores.
- Relación de ingresos y gastos previsibles.
- Relación de contratos.

La solicitud y documentación habrá de presentarse, dependiendo de que el deudor sea empresario o no, ante el Registrador Mercantil o la Cámara de Comercio, en caso de empresario o profesional, o ante el Notario, en caso de no empresario.

Los juzgados de lo mercantil de Alicante, además de los profesionales y autónomos, equiparan a “empresarios” a aquellas personas físicas cuyo origen de la deuda tenga causa, en todo o en su mayor parte, en actividad empresarial o profesional.

El requisito para solicitar el AEP es el de no superar el importe total de la deuda la cantidad de cinco millones de euros (5.000.000,00 €) y no encontrarse incurso en las prohibiciones del art. 634 del TRLC.

El AEP tiene como finalidad el intentar un pacto con los acreedores para el pago de la deuda, mediante, esencialmente, la propuesta de unas quitas y esperas y requiere la adhesión de éstos en unas determinadas mayorías para su consecución.

Guía BEPI

6. ¿En qué momento tengo que solicitar el BEPI?

La solicitud del BEPI se realiza al final del procedimiento concursal, concretamente, en el momento en que se pone de manifiesto la solicitud de conclusión del concurso presentada por la administración concursal, bien por haberse terminado la liquidación o bien por aplicación del artículo 176 bis LC -471 TRLC-, y se resuelve en la misma resolución que concluye el concurso.

5. ¿Por qué trámites tengo que pasar para alcanzar el BEPI?

La consecución del BEPI requiere pasar por un camino complejo. Podemos distinguir dos situaciones:

- **Si el deudor cumple los requisitos para acceder al AEP** es muy conveniente que solicite el nombramiento de mediador concursal, para que éste se le tenga por celebrado o intentado celebrar, pues sino se le “sanciona” teniendo que asumir el pago del 25% del crédito ordinario.

En caso de deudor no empresario, no habiéndose alcanzado el acuerdo, se deberá instar, bien por el deudor o por el mediador concursal, el concurso consecutivo ante el juzgado de 1ª Instancia, en el que se designará a un administrador concursal y se aperturará directamente la fase de liquidación, con suspensión de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

En caso de deudor empresario, el concurso se habrá de presentar ante el juzgado de lo mercantil, y, en su caso, podría plantearse una propuesta de convenio, aunque, caso de aprobarse este, ya no habría lugar a la obtención del BEPI.

Fracasado el AEP, el concurso consecutivo se puede presentar por el mediador concursal, por el deudor o por los acreedores.

- **Si el deudor no cumple los requisitos para acceder al AEP** deberá presentar concurso directamente en el que podrá solicitar la concesión del beneficio en las mismas condiciones que aquel que, reuniendo los requisitos para celebrar el acuerdo, lo haya intentado o celebrado.

En definitiva, para alcanzar el BEPI será necesario pasar por la tramitación de un AEP y por un concurso consecutivo liquidatorio en el que, además de tener las facultades patrimoniales suspendidas, se habrá de realizar todo el patrimonio del deudor, a excepción de los bienes inembargables.

7. ¿Qué profesionales y qué gastos son necesarios para tramitar el BEPI?

Los profesionales que intervienen en el procedimiento son:

- Abogado.
- Notario, Registrador Mercantil o Cámara de Comercio.
- Mediador Concursal.
- Administrador Concursal.
- Procurador, solo en caso de deudor empresario.

Los principales gastos son:

- Aranceles notariales o registrales, o Cámara de Comercio.
- Honorarios Mediador Concursal.
- Honorarios Administrador Concursal.
- Honorarios Abogado.*
- Arancel Procurador.*
- Anotaciones, Publicaciones y Anuncios.*

* *Salvo justicia gratuita del deudor.*

Los honorarios de los citados profesionales se determinan por las cuantías de la masa activa y/o pasiva del deudor.

8. ¿Qué deuda tengo que pagar para llegar al BEPI?, ¿qué deudas exonero?

El alcance de la exoneración depende del umbral de créditos que se haya podido satisfacer durante la liquidación concursal con la realización del patrimonio del deudor (artículo 491 TRLC):

- a. En caso de que el deudor cumpla con los requisitos para acceder al acuerdo extrajudicial de pagos y lo haya celebrado o intentado celebrar, y haya satisfecho los créditos contra la masa y los privilegiados, serán exoneradas el resto de sus deudas.
- b. En caso de que el deudor cumpla con los requisitos para acceder al acuerdo extrajudicial de pagos y no lo haya celebrado o intentado celebrar, habrá de satisfacer los créditos contra la masa, los privilegiados y un 25% de los créditos ordinarios para conseguir la exoneración del resto de sus deudas.
- c. En caso de que el deudor no pueda acceder al acuerdo extrajudicial de pagos por superar su pasivo los CINCO millones de euros, habrá de satisfacer los créditos contra la masa y los privilegiados para conseguir la exoneración del resto de sus deudas.
- d. En caso de que el deudor no pueda satisfacer los créditos contra la masa, los privilegiados y, en su caso, el 25% del crédito ordinario, deberá proponer y someterse a un Plan de Pagos para conseguir la exoneración del resto de sus deudas, a excepción del crédito público y por alimentos.

En consecuencia, en el caso en que se cumplan los requisitos para poder acceder al AEP, es conveniente realizar la solicitud de nombramiento de mediador concursal en cuanto, caso de no hacerlo, se nos penaliza con la no exoneración del 25% del crédito ordinario.

15 cuestiones esenciales

9. ¿En qué supuestos se ha de presentar un plan de pagos?, ¿en qué consiste el plan de pagos?

El BEPI puede alcanzarse de dos formas: una directa y otra diferida dependiendo del umbral de créditos que se puedan satisfacer con cargo al patrimonio del deudor en el seno del concurso consecutivo liquidatorio.

La directa se obtendría en el caso de que en el concurso se abonaran todos los créditos contra la masa y los privilegiados, y en el caso de que el deudor cumpliera los requisitos para acceder al AEP y no lo hubiera intentado o celebrado se habría de abonar además el 25 % del crédito ordinario.

La diferida se produce en el caso de que no pudieran abonarse la totalidad de dichos créditos, por lo que el deudor debe presentar el denominado PLAN DE PAGOS.

El plan de pagos consiste en un proyecto de pago de los créditos no exonerados que no puede exceder de CINCO AÑOS. No caben quitas y el crédito público se podrá aplazar conforme a su legislación específica.

10. ¿Puedo salvar la vivienda habitual?, ¿y si la vivienda se encuentra hipotecada?

La obtención del BEPI es el final de un tortuoso camino, que requiere la presentación del AEP, habitualmente, y la tramitación de un concurso consecutivo en el que se realizará la totalidad del patrimonio del deudor, por lo que, como criterio general, la vivienda no se salvará.

Existe una línea jurisprudencial que ha admitido la posibilidad de conservación de la vivienda que garantiza un crédito hipotecario, siempre que su valor de realización sea inferior a la cantidad pendiente de pago y que el préstamo se encuentre al corriente. En estos casos, sería factible que el deudor continuara, concedido el BEPI, con la titularidad de esta.

En cualquier caso no se trata de un criterio que pueda considerarse generalizado.



Fresh Start
CHAPTER ONE

11. ¿En que afectaría la solicitud a mi cónyuge?, ¿y a mi pensión?

Se podrá ver afectado dependiendo del régimen económico matrimonial. Si el régimen fuera el de gananciales debe participar en el procedimiento porque puede resultar afectado su patrimonio, por lo que sería conveniente solicitar la disolución y liquidación de la sociedad de gananciales desde el primer momento de la tramitación. En caso del régimen de separación de bienes, no se verá afectado.

La pensión tiene el mismo tratamiento que el salario, por tanto, sólo se verá afectada en la cuantía que supere el mínimo inembargable previsto en la LEC.

12. ¿Exoneraría el crédito con la AEAT, TGSS y cualquier otro organismo público?

En principio, el crédito público no se exonera, si bien es cierto que, dado que suele tener una clasificación concursal de crédito privilegiado en un 50%, crédito ordinario en el otro 50% y subordinado, existe la interpretación, según la STS de 02/07/2019, de que, pagado la parte de crédito privilegiado, se exoneraría la parte correspondiente al crédito ordinario y subordinado. Dicho criterio, no se contempla en el TRLC, que niega taxativamente la posibilidad de exoneración del crédito público en cualquier supuesto, y habrá, en su caso, de confirmarse con resoluciones dictadas en interpretación de la nueva normativa del TRLC.

13. ¿Qué pasa con los avalistas de mi deuda?

La responsabilidad de los fiadores o avalistas se regula en el artículo 502 del TRLC.

La obtención del BEPI no beneficia a los fiadores o avalistas que seguirán respondiendo frente al acreedor por el crédito garantizado.

El fiador que pague no podrá ejercitar el derecho de repetición contra el beneficiario de la exoneración.

Si el fiador, a su vez, es insolvente podrá instar su propio BEPI a través de su correspondiente tramitación.

Guía BEPI

SEGÚN LA NUEVA REGULACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL (TRLC)

14. ¿Podría perder el BEPI?, ¿en qué circunstancias?

Si se podría. La posibilidad de revocación del BEPI se regula en los artículos 492 y 498 del TRLC. Se acordaría a instancia de cualquier acreedor concursal. Habría que acreditar la ocultación de bienes y derechos del beneficiario, el incumplimiento del plan de pagos, la mejora de su fortuna por herencia, donación o juego que le permita pagar la totalidad de la deuda y por incurrir en causa que le hubiera impedido solicitar el BEPI.

15. Concedido el BEPI, ¿puedo desarrollar mi actividad laboral, profesional o empresarial habitual?, ¿con qué limitaciones?

Sí podría, tanto en el caso de que hubiera obtenido el BEPI de forma directa como diferida (plan de pagos). En el primer caso, en tanto que habría abonado la totalidad de la deuda no exonerada, y en el segundo caso por cuanto estaría sometido a un plan de pagos cuyo cumplimiento, habitualmente, dependerá del ejercicio de la actividad laboral, profesional o empresarial.



ICALI

SECCION CONCURSAL DEICALI

Gravina 4, bajo.
03002 ALICANTE
965.14.51.80
colegio@icali.es